

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de salida del país
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00034-00
Demandante	Carolina Marín Martínez en representación de S.H.M.
Demandado	Luis Ricardo Homez Guzmán
Auto No.	645

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la sustitución del poder realizado por el abogado JAVIER GUEVARA SALAZAR, al profesional del derecho CHRISTIAN ANDRES GUEVARA CHICA, actuando en representación de la parte actora.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 9 de junio presente, el profesional del derecho CHRISTIAN ANDRES GUEVARA CHICA, presentó memorial en el cual manifiesta que acepta la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte actora y que por consiguiente solicita que se le reconozca personería jurídica suficiente para asumir y continuar con la representación judicial en el presente asunto de la parte demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la sustitución reúne los requisitos contemplados en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a su aceptación y, por consiguiente, el despacho procederá a reconocerle personería suficiente al profesional del derecho CHRISTIAN ANDRES GUEVARA CHICA, para actuar en nombre de su representada.

Por otra parte, en el memorial referido, el citado profesional del derecho nuevamente hace alusión a la solicitud de cambio de testigo realizada por el profesional del derecho que realizó la sustitución del poder, y por ello, se ordenará que se esté a lo resuelto en el numeral primero del auto 597 del 6 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del mandato conferido por la señora CAROLINA MARÍN MARTÍNEZ en representación de S.H.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **CHRISTIAN ANDRES GUEVARA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.873.925 de Pereira - Risaralda y Tarjeta Profesional No. 177.107 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial conferido.

TERCERO: Respecto de la manifestación del nuevo apoderado judicial de la parte actora respecto a la solicitud de cambio de testigos realizada por el apoderado judicial inicial, **ESTESE** a lo resuelto en el numeral primero del auto 597 del 6 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **113**

22 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b96e9d673bb35696a673a0174cdd4ef50a4e8f5691985573b54f9b7626563**

Documento generado en 21/06/2022 08:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>